

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Caracas, miércoles 8 de agosto de 2012

Número 39.981

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de conmemorarse el Centésimo Décimo Cuarto Aniversario del Natalicio del Camarada Gustavo Machado Morales.

Acuerdo en respaldo al ingreso de la República Bolivariana de Venezuela como Miembro Pleno del Mercado Común del Sur. (MERCOSUR).

Acuerdo en reconocimiento y felicitación al Esgrimista Rubén Limardo Gascón por su victoria, y a toda la Delegación de Atletas que participan en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

#### Vicepresidencia de la República

Superintendencia Nacional de Costos y Precios  
Providencia mediante la cual se establece la obligación de notificar costos a los sujetos de aplicación que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos regulados mediante Providencia Administrativa N° 059.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa C.A. De Seguros La Internacional, con multa por la cantidad que en ella se especifica.

#### Ministerio del Poder Popular de Industrias

C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A.  
Providencia mediante la cual se designa como Presidente de la sociedad mercantil Canteras Cura, C.A. al ciudadano Eliézer Bladimil Ruiz Brito.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 070-2012, de fecha 23 de julio de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 071-2012, de fecha 02 de agosto de 2012, en los términos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 03/2012, de fecha 7 de agosto de 2012, en los términos que en ella se especifican.

#### Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 120618-0388, mediante la cual se resuelve designar como Registrador Civil Accidental de Centros de Salud y Cementerios, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, al ciudadano Carlos Gustavo Fuentes Delgado, titular de la cédula N° 15.315.001.

### ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CAMARADA GUSTAVO MACHADO MORALES

#### CONSIDERANDO

Que el pasado 19 de julio se cumplió el centésimo décimo cuarto aniversario del natalicio del camarada Gustavo Machado Morales, nacido en la ciudad de Caracas en 1898;

#### CONSIDERANDO

Que el camarada Gustavo Machado Morales en su vida estudiantil fue miembro de la Asociación General de Estudiantes, participando en las acciones de protesta ante el cierre de la Universidad Central de Venezuela (UCV) en el año de 1912, conociendo de esta manera su primer encierro político por parte de la dictadura de Juan Vicente Gómez; cuando apenas contaba con 14 años de edad, y tomó parte posteriormente en la sublevación cívico-militar antigomecista de 1918;

#### CONSIDERANDO

Que el camarada Gustavo Machado Morales, tras obtener su título de abogado en París, viajó a la República de Cuba en 1923, donde conoció al destacado revolucionario cubano y fundador del Partido Comunista de Cuba (PCG), Julio Antonio Mella, quien dejará en su memoria una profunda huella en el pensamiento y la acción revolucionaria;

#### CONSIDERANDO

Que el camarada Gustavo Machado Morales en el año de 1925, participó en la fundación de la Liga Antiimperialista de las Américas en la República de Cuba, y en el año de 1926 tomó parte en el Congreso contra el imperialismo y por la independencia nacional realizado en el Reino de Bélgica;

#### CONSIDERANDO

Que el camarada Gustavo Machado Morales en el año de 1927, participó en la fundación del Partido Revolucionario Venezolano (PRV), antecedente directo de los modernos partidos venezolanos;

#### CONSIDERANDO

Que el camarada Gustavo Machado Morales en el año de 1928, viajó a Nicaragua, donde colaboró en el Estado mayor del General de hombres libres Augusto César Sandino, combatiendo junto a él en su lucha contra el imperialismo norteamericano;

#### CONSIDERANDO

Que el camarada Gustavo Machado Morales combatió en México junto a las tropas de Lázaro Cárdenas, la rebelión reaccionaria de los llamados Cristeros;

#### CONSIDERANDO

Que el camarada Gustavo Machado Morales en 1929, publicó junto con Salvador de la Plaza la obra "*Verdadera Situación de Venezuela*", primer análisis marxista de la realidad venezolana;

#### CONSIDERANDO

Que el camarada Gustavo Machado Morales el 8 de julio de 1929, encabezó la célebre toma de Curazao con cincuenta machetes, dos hachas y dos pistolas junto a Miguel Otero Silva y otros destacados patriotas venezolanos, acción que logró controlar la isla, así como tomar armas y un barco para luego desembarcar en las costas del estado Falcón en un frustrado intento de derrocar a la dictadura Gomecista;

**CONSIDERANDO**

Que en atención a su incansable acción revolucionaria, Gustavo Machado Morales es considerado con justicia como uno de los fundadores del Partido Comunista de Venezuela (PCV), pese a no haberse contado entre los creadores de las primeras células del partido a partir del 5 de marzo de 1931, por estar exiliado en la República Francesa;

**CONSIDERANDO**

Que el camarada Gustavo Machado Morales, mantuvo en alto toda su vida, sus principios y convicciones, aún en las más atroces dictaduras de nuestro país, exaltando su pensamiento político, declarando públicamente en el año 1936 en una acción sin precedentes en el Teatro Nacional "Yo Soy Comunista", desafiando de esta manera el inciso VI del artículo 32 de la Constitución Gomecista;

**CONSIDERANDO**

Que tras el primer congreso del Partido Comunista de Venezuela (PCV), en 1946, el camarada Gustavo Machado Morales pasó a formar parte de la dirección nacional de este partido, junto a Juan Bautista Fuenmayor, Luis Emiro Arrieta y Jesús Farías;

**CONSIDERANDO**

Que el 17 de febrero de 1948 por instrucciones del Comité Central del Partido Comunista de Venezuela (PCV), Gustavo Machado Morales fue el director y fundador de Tribuna Popular, órgano del Comité Central, periódico decano de la prensa revolucionaria venezolana y ejemplo de constancia y firmeza en la difusión de los ideales marxistas-leninistas y en la defensa de los intereses del pueblo venezolano;

**CONSIDERANDO**

Que tras la huelga petrolera de 1950 y la ilegalización del Partido Comunista de Venezuela (PCV), el camarada Gustavo Machado Morales fue detenido por la dictadura y expulsado del país en 1951. En su exilio en México, pasó junto a otros revolucionarios siete años luchando por el retorno de las libertades democráticas en Venezuela, organizando a los grupos de exiliados, así como publicando periódicos y revistas de denuncia de la dictadura;

**CONSIDERANDO**

Que tras el derrocamiento de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez en 1958, Gustavo Machado Morales fue uno de los primeros líderes políticos venezolanos en retornar al país, incorporándose de inmediato a su partido, el Partido Comunista de Venezuela (PCV), y reiniciando sus actividades como organizador, dirigente y periodista al servicio de la liberación nacional;

**CONSIDERANDO**

Que en 1963, como resultado de la intensificación de la política represiva y antipopular del Gobierno de Rómulo Betancourt, fue allanada la inmunidad parlamentaria de los diputados del Partido Comunista de Venezuela (PCV) y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) en el Congreso de la República, entre los que se contaba Gustavo Machado Morales, quien como resultado de ello pasó cinco años encarcelado en el Cuartel San Carlos;

**CONSIDERANDO**

Que tras el sobreseimiento de su causa ilegal, el camarada Gustavo Machado Morales salió de la cárcel y de inmediato se incorporó en el año 1968 a la campaña electoral de Unión Para Avanzar (UPA), instrumento electoral del todavía clandestino Partido Comunista de Venezuela (PCV), logrando por esta vía ser elegido de nuevo diputado al Congreso de la República, del que había sido ilegalmente excluido;

**CONSIDERANDO**

Que el actual proceso de liberación nacional en nuestro país, desde 1999 es continuación y resultado del acumulado histórico de las luchas de nuestro pueblo que incluye la intachable vida del camarada Gustavo Machado Morales desde las filas del Partido Comunista de Venezuela (PCV);

**ACUERDA**

**Primero.** Recordar todos los 19 de julio al camarada Gustavo Machado Morales, a quien el escritor Orlando Araujo lo llamo el "Hijo predilecto de la Revolución Venezolana".

**Segundo.** Hacer un llamado al pueblo venezolano a emular el valor, la fortaleza, el desprendimiento e infinito amor por la humanidad consustanciales a la conducta y acción revolucionaria del camarada Gustavo Machado Morales, ahora y siempre ejemplo para nuestro pueblo y las nuevas generaciones de luchadores y luchadoras por la vida.

Tercero. Hacer llegar copia del presente Acuerdo al Comité Central del Partido Comunista de Venezuela (PCV) y a los familiares del camarada Gustavo Machado Morales.

Cuarto. Promover una edición de la biografía del camarada Gustavo Machado, que recoja y destaque su trayectoria revolucionaria en Venezuela y Latinoamérica.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO ZEPEDA RONDÓN  
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZQUIERDO  
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT  
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

VICTOR CLARK BOSCAN  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO**

**ACUERDO EN RESPALDO AL INGRESO  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMO MIEMBRO PLENO DEL MERCADO COMÚN DEL SUR  
(MERCOSUR)**

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituyó, a partir del 31 de julio de 2012, como nuevo miembro pleno del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), según se decidió en el marco de la Cuadragésima-Tercera (XLIII) Reunión de este mecanismo subregional de integración económica y comercial, realizada el día 29 de junio de 2012 en la ciudad de Mendoza, República Argentina;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela suscribió el correspondiente Protocolo de Adhesión al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (solicitud de adhesión formal), según instrumento MERCOSUR/CMC/DEC. N° 29/05 de fecha 08 de diciembre de 2005, mediante el cual nuestro país materializó la legítima aspiración de constituirnos en Estado Parte;

**CONSIDERANDO**

Que el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), creado el 26 de marzo de 1991 mediante el "Tratado para la Constitución de un Mercado Común", suscrito por el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil, el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y con la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela, como miembro de pleno derecho, contribuirá a la consolidación y profundización del proceso de integración subregional en beneficio de los "pueblos del sur";

**CONSIDERANDO**

Que el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) promueve el intercambio de bienes, servicios y factores productivos entre los países miembros, a través de la eliminación de derechos aduaneros y/o restricciones no arancelarias; el establecimiento concertado de un arancel externo común; la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados y/o bloques económicos internacionales; la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales para el fortalecimiento del comercio exterior, la agricultura y la industria; la consolidación de los sistemas aduaneros, de transportes y comunicaciones, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Parte; la coordinación de posiciones comunes en foros económicos

comerciales, regionales e internacionales y el compromiso de los Estados Miembros de armonizar sus legislaciones para lograr la consolidación del Proceso de Integración Subregional;

**CONSIDERANDO**

Que según sus instrumentos de formación, especialmente su Tratado Constitutivo, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) comparte valores democráticos, pluralistas, defensores de las libertades fundamentales, de los Derechos Humanos, de la protección del ambiente y del desarrollo sustentable, así como el compromiso en la consolidación de la democracia, la seguridad jurídica, el combate a la pobreza y el desarrollo económico y social con equidad en la región, y que dichos valores y principios son compartidos y defendidos por la Constitución y leyes de la República, así como por ser expresión de los pilares humanistas y socialistas que promueve el Gobierno Revolucionario del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías;

**CONSIDERANDO**

Que el reciente ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) tendrá, sin lugar a dudas, un impacto político, económico, geopolítico, cultural y social, tanto en nuestro país como en la región, influyendo en la agilización de trámites comerciales, el fortalecimiento de las economías nacionales y la consolidación de un mercado para más de 270 millones de ciudadanos y ciudadanas; además de contribuir con el afianzamiento de la anhelada soberanía económica subregional, para convertimos en partes y protagonistas de la quinta economía mundial y, de esta manera, hacer frente a la injerencia económica externa siempre pretendida por potencias hegemónicas en la región;

**CONSIDERANDO**

Que el Parlamento del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es el órgano de representación política y legislativa de nuestros pueblos y forma parte de la estructura institucional de este mecanismo subregional de integración, constituyendo un aporte a la calidad y equilibrio institucional de este bloque, creando un espacio común en el que se refleja el pluralismo y las diversidades de la región y contribuyendo, de este modo, a la consolidación de la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas.

**ACUERDA**

**Primero.** Celebrar junto al pueblo venezolano, el ingreso como Miembro Pleno a partir del 31 de julio de 2012 de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), decisión legal y legítima tomada por los Gobiernos de las hermanas República Argentina, República Federativa del Brasil y República Oriental del Uruguay, a favor de la expansión y consolidación de un mercado común que reafirma la soberanía económica de nuestros pueblos en la subregión.

**Segundo.** Agradecer a los Gobiernos de Argentina, Brasil y Uruguay por el apoyo y la confianza depositada en nuestro país para incorporarnos al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y respaldar los esfuerzos permanentes del Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, en especial del Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, por dirigir una Política Exterior basada en principios democráticos, bolivarianos y de justicia social.

**Tercero.** Expresar nuestros votos por la restitución de la institucionalidad y el orden democrático en la República del Paraguay, que conlleve a la reincorporación de esta Nación hermana al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a los fines que el pueblo guaraní vuelva a disfrutar de los beneficios y logros de este mecanismo subregional de integración económica y comercial.

**Cuarto.** Solidarizarnos con los objetivos del Mercado Común del Sur MERCOSUR de lograr la eficiencia económica y la competitividad, con miras al fortalecimiento de las economías nacionales y de un mercado subregional a favor del desarrollo económico y social, que procure el buen vivir de nuestros pueblos, así como reafirmar los valores democráticos y pluralistas de este mecanismo subregional que consiste en la defensa de la democracia, el ambiente, el desarrollo sustentable, la seguridad jurídica, la erradicación de la pobreza y el desarrollo económico y social con equidad entre nuestros "pueblos del sur", valores impulsados por nuestra patria.

**Quinto.** Realizar, desde la perspectiva parlamentaria, todas las actividades necesarias tendientes a que nuestro país armonice su legislación nacional con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), especialmente en materia económica y comercial, con el fin de lograr, en el plano nacional, la concertación de factores técnicos económicos y comerciales que viabilicen nuestra adecuada inserción al bloque de integración subregional.

**Sexto.** Comprometernos a realizar las acciones legislativas necesarias para la adecuada, justa y pronta incorporación de la República Bolivariana de Venezuela en el Parlamento del Mercado Común del Sur, como expresión de la voluntad política de los pueblos del Sur y espacio para la deliberación política.

**Séptimo.** Hacer entrega del presente Acuerdo al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a los fines de informar sobre su contenido a los Pueblos, Gobiernos y Parlamentos de los Países Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Plenos, Asociados y Observadores), a través de nuestras Representaciones Permanentes, Misiones Diplomáticas y/u Oficinas Consulares de la República en el exterior.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLERÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTURIZ**  
Primer Vicepresidente

**IRISANGA ESCOBAR**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCAN**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

*COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO*

**ACUERDO EN RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN  
AL ESGRIMISTA RUBÉN LIMARDO GASCÓN POR SU VICTORIA  
Y A TODA LA DELEGACIÓN DE ATLETAS QUE PARTICIPAN  
EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS LONDRES 2012**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce el deporte como un derecho humano y garantiza su promoción, organización y ejecución para el bienestar del pueblo, cumpliendo con los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna.

**CONSIDERANDO**

Que el pasado miércoles 1ero de agosto del presente año, el pueblo venezolano y el mundo entero fue testigo de la hazaña histórica de nuestro atleta venezolano Rubén Limardo Gascón, quien en una brillante demostración logró la medalla de oro en la modalidad de espada masculina.

**CONSIDERANDO**

Que esta presea de Rubén Limardo es el segundo metal dorado de la historia de Venezuela, y con ello se rememora la gloria de Francisco "Morochito" Rodríguez en la especialidad de boxeo de los juegos Olímpicos de México en 1968.

**CONSIDERANDO**

Que la medalla dorada de Limardo tiene un peso histórico pues significa la tercera para América Latina en la disciplina, después de la hazaña del cubano Ramón Fonst, monarca también con la espada en los Juegos Olímpicos de París en 1900 y en los Juegos Olímpicos de San Luis en 1904.

**CONSIDERANDO**

Que Rubén Darío Limardo Gascón, así como todos los atletas y todas las atletas participantes que forman parte de nuestra "Generación de Oro", llenan de orgullo a los venezolanos y venezolanas, al convertirse en modelos de tenacidad y perseverancia para la juventud e impulso para el deporte nacional.

## CONSIDERANDO

Que Venezuela en los últimos 12 años ha elevado cualitativa y cuantitativamente su nivel deportivo en atletas, disciplinas deportivas y en la obtención de medallas a nivel internacional.

## CONSIDERANDO

Que es política del Gobierno Bolivariano, bajo el liderazgo del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, el impulso y la masificación del deporte, lo cual se refleja en el respaldo a nuestros atletas de alta competencia, en la inversión de recursos en infraestructura, capacitación, dotación deportiva y atención a los mismos, como nunca en la historia de Venezuela se llevó a cabo, así como en la promulgación y desarrollo de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, procurando la consecución de nuevas victorias en todos los escenarios deportivos nacionales e internacionales.

## ACUERDA

**Primero.** Saludar con beneplácito la decisión de nuestro Presidente Hugo Chávez Frías, de nombrar "Héroe Nacional" a Rubén Darío Limardo Gascón, que lo hace acreedor de la máxima distinción con la Orden del Libertador en su Primera Clase.

**Segundo.** Felicitar por su brillante actuación al compatriota Rubén Darío Limardo Gascón y a todos los atletas y todas las atletas de Venezuela participantes en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

**Tercero.** Felicitar a todo el equipo de entrenadores y esgrimistas que acompañaron en cada toque, en cada batalla, a Rubén Limardo Gascón, por su apoyo a esta gloria del deporte nacional, haciendo mención especial a su entrenador Ruperto Limardo quien estuvo a su lado en todo momento y con sus sabios consejos construyó junto a nuestro atleta el sendero de la victoria y de la medalla dorada en tierras inglesas.

**Cuarto.** Rendir tributo a los familiares de Rubén Limardo, haciendo mención especial a su padre Francisco Limardo y a su Madre Noris Gascón, quien desde el cielo con su sonrisa de alegría se muestra altiva, humilde, orgullosa de que su hijo, el hijo del estado Bolívar y de su patria amada, haya brindado esta gloria a su pueblo, dándole sentido a todos los días de lucha ofrendada sin descanso para agregar un nuevo ribete dorado al libro de la historia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Quinto.** Expresar nuestro júbilo y orgullo, al igual que todo el pueblo de la patria venezolana, por este histórico triunfo forjado en el crisol de la entrega, el amor, la dignidad y el ejemplo de Rubén Limardo y de todos los atletas y todas las atletas de la selección venezolana, quienes con su empeño, alegría y espíritu de lucha, han demostrado que no hay obstáculos que impidan a nuestra juventud alcanzar la gloria.

**Sexto.** Continuar brindando respaldo desde la Asamblea Nacional a las políticas deportivas que viene desarrollando de manera integral el Gobierno Bolivariano para el desarrollo del deporte, la actividad física y la educación física.

**Séptimo.** Hacer entrega del presente Acuerdo al Compatriota Rubén Limardo Gascón y al Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

**Octavo.** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTÚRIZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA ESKOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN ZEPEDA QUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 03/08/2012

No 184

202º, 153º y 13º

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos Justos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 31, numerales 3 y 6, y 36, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011.

Por cuanto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital;

Por cuanto corresponde al Estado velar por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida, y vista la necesidad de combatir la usura y la especulación, y garantizar la estabilidad de los precios;

Por cuanto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y su Reglamento establecen la obligación de suministrar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios toda la información relacionada con los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización requeridos, así como cualquier otra que considere necesaria como parte del análisis para la determinación de los precios;

Por cuanto el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 006 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.805 de la misma fecha establece que en la fase de Notificación de Costos, los sujetos de aplicación suministrarán a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios la información contable referida a los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización requeridos como parte del análisis para la determinación de los precios;

Por cuanto, mediante la Providencia Administrativa N° 059, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.894 del 29 de marzo de 2012, se fijaron los precios máximos de venta de determinados alimentos, productos de higiene del hogar y para el aseo personal que en ella se indican;

Resuelve dictar la presente,

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR COSTOS A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN QUE PRODUCEN, IMPORTAN, DISTRIBUYEN Y/O COMERCIALIZAN LOS PRODUCTOS REGULADOS MEDIANTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 059**

**Artículo 1.** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la obligación de los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos regulados mediante Providencia Administrativa N° 059, de notificar a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a través de dos (2) procesos de carga, la información contable referida a los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización, correspondientes al cierre del último período fiscal del año 2011 y del primer semestre del período fiscal del año 2012.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende como "Productos Regulados mediante Providencia Administrativa N° 059" todos aquellos comprendidos en los artículos 4, 11 y 12 de dicha Providencia Administrativa.

**Artículo 2.** Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que producen, importan, distribuyen y/o comercializan cualquiera de los productos regulados mediante Providencia Administrativa N° 059, deberán suministrar a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), todo lo requerido referente a la información general de la empresa, notificación de costos de producción, importación, distribución y/o comercialización y demás datos allí solicitados.

**Artículo 3.** La notificación de los costos de producción, importación, distribución y/o comercialización de los productos regulados mediante Providencia Administrativa N° 059, deberá realizarse por parte de los sujetos de aplicación, dentro del lapso de treinta (30) días continuos, computados a partir de la publicación de la presente providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos señalados en el artículo 1 del presente acto administrativo, están obligados a brindar a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, debidamente autorizados para la práctica de las inspecciones y fiscalizaciones, toda la documentación y demás facilidades que estos soliciten, a los fines de complementar la información objeto de esta Providencia Administrativa, cuando así lo considere necesario, de conformidad con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y su Reglamento.

**Artículo 5.** Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que producen, importan, distribuyen y/o comercializan los productos regulados mediante Providencia Administrativa N° 059, que incumplan la obligación de notificar los respectivos costos de producción, importación, distribución y/o comercialización a través del Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), serán sancionados de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,.....

Publíquese,

**KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS  
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 134 - Caracas, 06 de agosto de 2012 202° y 153°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de DOSCIENTO SESENTA MIL EXACTOS (Bs.260.000) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 06 de agosto de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA</b>	<b>Bs.</b>	<b>260.000</b>
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>460002000</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>
		<b>"</b>
		<b>260.000</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>460002001</b>	<b>"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"</b>
		<b>"</b>
		<b>260.000</b>
<b>De la Partida:</b>	<b>4.02</b>	<b>"Materiales, Suministros y Mercancías" (Ingresos Ordinarios)</b>
		<b>"</b>
		<b>260.000</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>05.03.00</b>	<b>"Productos de Papel y Cartón para Oficina"</b>
		<b>"</b>
		<b>140.000</b>
	<b>10.05.00</b>	<b>"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"</b>
		<b>"</b>
		<b>120.000</b>
<b>A la Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)</b>
		<b>Bs.</b>
		<b>260.000</b>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>03.04.00</b>	<b>"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"</b>
		<b>"</b>
		<b>260.000</b>

Comuníquese y Publíquese,

**GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 135 - Caracas, 07 de agosto de 2012 202° y 153°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 95/100 (Bs. 87.399,95) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07/08/2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>Bs.</b>	<b>87.399,95</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>060023000</b>	<b>"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."</b>
		<b>"</b>
		<b>87.399,95</b>
<b>DE LAS: Acción Específica:</b>	<b>060023002</b>	<b>"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."</b>
		<b>"</b>
		<b>86.109,95</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios</b>
		<b>"</b>
		<b>86.109,95</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>04.01.00</b>	<b>"Electricidad"</b>
		<b>"</b>
		<b>5.160,00</b>
	<b>04.03.00</b>	<b>"Agua"</b>
		<b>"</b>
		<b>3.870,00</b>
	<b>04.04.00</b>	<b>"Teléfonos"</b>
		<b>Bs.</b>
		<b>21.500,00</b>
	<b>07.01.00</b>	<b>"Publicidad y propaganda"</b>
		<b>"</b>
		<b>8.907,02</b>
	<b>07.03.00</b>	<b>"Relaciones sociales"</b>
		<b>"</b>
		<b>46.672,93</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>060023006</b>	<b>"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."</b>
		<b>"</b>
		<b>1.290,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios</b>
		<b>"</b>
		<b>1.290,00</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>10.99.00</b>	<b>"Otros servicios profesionales y técnicos"</b>
		<b>"</b>
		<b>1.290,00</b>
<b>A LAS: Acción Específica:</b>	<b>060023002</b>	<b>"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte."</b>
		<b>"</b>
		<b>86.109,95</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales" Ingresos Ordinarios</b>
		<b>"</b>
		<b>86.109,95</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>09.02.00</b>	<b>"Equipos de computación"</b>
		<b>"</b>
		<b>9.137,41</b>
	<b>09.03.00</b>	<b>"Mobiliario y equipos de alojamiento"</b>
		<b>"</b>
		<b>76.972,54</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>060023006</b>	<b>"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."</b>
		<b>"</b>
		<b>1.290,00</b>

Partida:	4.04	"Activos reales"	Bs.	1.290,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.290,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuestos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-20 0 2 1 5 7 Caracas, 19 JUL 2012

202° y 153°

Visto que en fecha 17 de marzo de 2010, mediante comunicación signada bajo el N° 4945 de nuestro control interno de correspondencia, el ciudadano **JOSÉ MIGUEL GUEVARA ACEVEDO**, cédula de identidad N° 13.771.500, interpuso denuncia en contra de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, con ocasión de la supuesta negativa de ésta para indemnizar el siniestro ocurrido el 24 de noviembre de 2009, sobre un vehículo propiedad del mencionado ciudadano, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 1802-07-0000-1-02835.

Visto que en fecha 27 de mayo de 2010, comparecieron por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, una representante de la **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, y el denunciante antes identificado, con la idea de buscar una solución al conflicto planteado, a través de un acuerdo amistoso en cuanto a los hechos denunciados, previa citación practicada por este Órgano, a fin de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, mediante la utilización de medios alternativos de solución de conflictos (ahora dispuesto en el artículo 5 numeral 7 de la Ley de Actividad Aseguradora).

Visto que la controversia suscitada entre las partes no pudo ser dirimida a través del procedimiento de conciliación, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se dispuso a verificar si existían motivos para abrir una averiguación administrativa en contra de **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**.

Visto que en fechas 22 de julio y 05 de noviembre de 2010, mediante los oficios Nros. FSS-2-3-004433-00008125 y FSS-2-3-00007944-00013290, este Órgano solicitó a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, la presentación de un informe detallado con sus respectivos soportes en torno a la reclamación efectuada por el ciudadano **JOSÉ MIGUEL GUEVARA ACEVEDO**.

Visto que en el primer oficio mencionado, el cual fuera recibido por la citada empresa de seguros en fecha 27 de julio de 2010, se le concedió un lapso de diez (10) días hábiles para la consignación de la información requerida, sin que ésta diera respuesta.

Vista la falta de respuesta, este Órgano procedió a ratificar la solicitud de información a través del segundo de los oficios señalados, recibido por la aseguradora en fecha 05 de noviembre de 2010, en cuya oportunidad se le dio un plazo de cinco (5) días hábiles para la consignación de la información requerida, sin que la aseguradora hubiese cumplido con lo exigido por esta Autoridad Administrativa.

Visto que del análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 02 de febrero de 2012, mediante auto N° FSAA-2-3-000394 decidió abrir un procedimiento administrativo a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, por incurrir en el supuesto de hecho descrito en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que mediante oficio N° FSAA-2-3-8411-2011 de fecha 23 de febrero de 2012, se notificó a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, de la apertura de la averiguación y el lapso para consignar alegatos y pruebas.

Visto que estando dentro del lapso legal, para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2012, signado bajo el N° 2012-19132 del control interno de correspondencia de este Organismo y sus anexos, indicó lo siguiente:

"...Omissis... cumplo en dar respuesta al Oficio N° FSAA-2-3-8411-2011, de fecha 23 de febrero

EDICIONES SUPERINTENDENCIA DEL TRABAJO C.A.  
TEL: 02120178044-6

de 2012; a fin de informar que el vehículo del asegurado **JOSÉ MIGUEL GUEVARA ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.771.500**, informo que: mi representada dio oportuno cumplimiento al compromiso asumido con el asegurado y a su vez se le hace saber que **EN NINGÚN MOMENTO** el Asegurado sufrió Pérdida Total como nos manifiesta en la denuncia realizada ante sus oficinas, solo fue reportado un Siniestro de Pérdida Parcial (choque) el cual fue indemnizado en su oportunidad."

### CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar, si por parte de la empresa aseguradora, existió incumplimiento al deber de suministrar dentro de los términos y condiciones que fijó la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la información y documentos relacionados con la denuncia interpuesta por el ciudadano **JOSÉ MIGUEL GUEVARA ACEVEDO**, cédula de identidad N° 13.771.500, con ocasión de la supuesta negativa de ésta para indemnizar el siniestro ocurrido el 24 de noviembre de 2009, sobre un vehículo de su propiedad, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 1802-07-0000-1-02835.

De la revisión efectuada al expediente administrativo contenitivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano **JOSÉ MIGUEL GUEVARA ACEVEDO**, antes identificado, está Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que en fechas 22 de julio y **05 de noviembre de 2010**, mediante los oficios Nros. FSS-2-3-004433-00008125 y FSS-2-3-00007944-00013290, este Órgano le solicitó a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, la presentación de un informe detallado con sus respectivos soportes en torno a la reclamación efectuada; para ello se le concedió a la aseguradora un plazo de diez (10) y cinco (5) días hábiles respectivamente.

Es de observar que aun cuando la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL** no consignó la información solicitada en el primer oficio, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora le ofició nuevamente en fecha 05 de noviembre de 2010, a los fines que remitiera la información requerida.

Ahora bien, no consta en el expediente administrativo que la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, remitiera

la información solicitada lo cual sin duda incurre en el supuesto dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Actividad Aseguradora, el cual señala lo siguiente:

### **"Incumplimiento de la obligación de presentar información"**

**Artículo 154.** Las empresas de seguros, empresas de reaseguros y las de medicina prepagada que no suministren dentro de los términos y condiciones que fije la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los datos, información o documentos que le sean exigidos; o no cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de esta Ley o con las instrucciones giradas por el órgano regulador, serán sancionadas con multa de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) a siete mil unidades tributarias (7.000 U.T.)

...Omissis..."

Sea preciso acotar que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera necesario insistir en la importancia que le merece la remisión de la información que le es solicitada a las empresas de seguros, siendo necesario que se de cumplimiento oportuno a dicha obligación, a los fines de permitirle a éste Órgano desplegar sus facultades de inspección, fiscalización y supervisión en aras de concederle una respuesta oportuna a los denunciantes.

En consecuencia, vistas las consideraciones anteriores, a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, se encuentra incurso en el supuesto de hecho previsto en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, con multa por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 390.000,00)**, suma que corresponde a la pena media de la sanción prevista en el artículo 154 del mencionado texto legal, por haber omitido presentar la información requerida por este Órgano mediante oficios Nros. FSS-2-3-004433-00008125 y FSS-2-3-00007944-00013290, de fechas 22 de julio y 05 de noviembre de 2010. La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES**

EDICIONES JURISPRUDENCIALES DE TRAVESAJES  
RIF: J-00170041-6

(BsF. 65,00), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 del 04 de febrero de 2010.

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **José Luis Pérez**, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numerales 2, 27 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Sancionar a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con multa por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 390.000,00)**.

**SEGUNDO:** Efectuar las notificaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión, **C.A. DE SEGUROS LA INTERNACIONAL**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítase la expedición de la correspondiente planilla de liquidación.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 1.593 de fecha 04 de febrero de 2010.  
G.O.R.B.V. N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE INDUSTRIAS**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A.  
DESPACHO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NUMERO: 007 CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2012.

2012 Y 1532

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 067 de fecha 02 de mayo de 2012 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, acordó en Reunión N° 2375, celebrada en fecha 19 de junio de 2012, la designación del Presidente de la sociedad mercantil denominada **CANTERAS CURA, C.A.**

Por cuanto, mediante Resolución N° 067 de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.916 de fecha 7 de mayo de 2012, se delego en la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.**, la administración y control de los bienes de la sociedad mercantil **CANTERAS CURA, C.A.**, adscrita al Ministerio de Industrias por Decreto N° 8.918 de fecha 17 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.904 de la misma fecha:

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Designar como Presidente de la sociedad mercantil **CANTERAS CURA, C.A.** al ciudadano **ELIEZER BLADIMIL RUÍZ BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.236.637**, cuya aprobación se efectuó mediante Punto de Cuenta al Ministro N° **019** de fecha 3 de julio de 2012.

**SEGUNDO:** El Presidente de la sociedad mercantil **CANTERAS CURA, C.A.**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la **Sociedad**, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas **privadas**, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

2. Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la compañía con las atribuciones que les señala los Estatutos de creación de **Canteras Cura** y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos de valores, firmar contratos cuyos montos se encuentren entre dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.) hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.). Así como firmar los informes de recomendación por Consulta de Precios cuyo monto exceda las dos mil quinientas unidades tributarias (2.5000 U.T.) para adquisición de bienes o prestación de servicios y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones Públicas.

3. Igualmente podrá firmar pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras Instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
4. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
5. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
6. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
7. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de la organización interna.
8. Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
9. Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
10. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
11. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.
12. Informar periódicamente a la Junta Directiva de la C.A. **FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
13. Ejercer todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la C.A. **FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A.**

**TERCERO:** La presente designación tendrá vigencia a partir del 8 de junio de 2012.

Comuníquese y publíquese,

**Dra. RAMON ERNESTO PÉREZ M.**  
 Presidente Ejecutivo  
 Designado mediante Acta de Junta Directiva N° 2.346 de fecha 27 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.530 de fecha 14 de octubre de 2010, reafirmado mediante Acta de Junta Directiva N° 2.418 de fecha 08 de diciembre de 2011.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 AGO 2012  
 202° y 153°

N° 4929

**RESOLUCIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL**

**MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **HOSPITAL MILITAR "CORONEL ELBANO PAREDES VIVAS**, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:**

- BETANCOURT DE ROJAS, GRIDELIA OMAIRA  
 CABELLO DE VILLAMIZAR, MARÍA DE LAS NIEVES  
 CARRIÓN DE GUERRA, YESENIA DE LA CRUZ  
 CARTILLO MARTÍNEZ, MELIDA DE JESÚS  
 COLINA MÁRQUEZ, DALIA MARGARITA  
 CORTES DE ESTRADA, LILIA MARGARITA  
 DE LUCA DE CHILLE, ANA MARÍA  
 FANDIÑO DE CABALLERO, FANNY MARITZA  
 GARCÍA JAIMES, BLANCA ROSA  
 GARCÍA, CARIDAD  
 GIL DE VILLAMIZAR, MIRNA YAJAIRA  
 GRAFE PÉREZ, DEYENIRA DEL ROSARIO  
 HERNÁNDEZ GARCÍA, MAGALY CANDELARIA  
 HERRERA ROBLES, MAGALY MARÍA  
 IBARRA MOLERO, OMAIRA ELENA  
 MENDOZA, LISBETH DEL CARMEN  
 PACHECO CRUZ, LUZ MARINA  
 PERNIA RAMÍREZ, IRÉ ALIS  
 RAMÍREZ, NOELIA JOSEFINA  
 REINA MIRABAL, BELKYS VIOLETA  
 ROJAS DE CADENA, MIRIAN JOSEFINA  
 ROMERO RAMÍREZ, AISLEN MARÍA  
 SOLIS, BERTI MARGARITA  
 SUAREZ ASTUDILLO, CARMEN SULEIDA  
 SUAREZ MORALES, REINA LEONOR  
 ZAPATA CASTILLO, INDELBIS COROMOTO

**PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:**

- CHACÓN LUGO, OSCAR ADOLFO  
 CHAVIEDO, ESLEY GUSTAVO  
 NARANJO NÚÑEZ, IVÁN DAVID  
 SALAS DÍAZ, CARLOS EDUARDO  
 VILLEGAS SANTANA, FRANCISCO IGNACIO

**SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:**

- CABEZA, DORIS MARGARITA  
 CHACÓN DE MOLINA, ANA RITA  
 GIL DE MARTÍNEZ, CARMEN CONSTANZA  
 RAMOS, YOLANDA  
 TORRES, JOSEFINA DEL CARMEN  
 TREJO PAREDES, ELADIA COROMOTO

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,

**MARIA CRISTINA GLESIAS**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y  
 SEGURIDAD SOCIAL

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 073-2012

Caracas, 06 de agosto de 2012  
202\* y 153\*

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

### RESUELVE

**PRIMERO.** Modificar la Resolución N° 070-2012 de fecha 23 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.978 de fecha 03 de agosto de 2012.

**SEGUNDO.** Se modifica el texto del artículo quinto de la Resolución N° 070-2012 de fecha 23 de julio de 2012, de la siguiente manera:

"**QUINTO.** Los actos y documentos suscritos por la Auditora Interna (E) que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada".

**TERCERO:** Publíquese en un solo texto la Resolución que reforma la Resolución N° 070-2012 de fecha 23 de julio de 2012, con las modificaciones contenidas en el presente acto, conservando la firma, la fecha y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, en los términos que se indican.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010

Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 070-2012

Caracas, 23 de julio de 2012  
202\* y 153\*

### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana **DIANA MARGARITA ANCIANI ANCIANI**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.990.179 como *Auditora Interna (E)*, de este Ministerio.

**SEGUNDO.** Delegar a la ciudadana anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a la siguiente atribución:

a). La facultad de certificar documentos, copias y cualquier acto relacionado con la labor de control interno del Ministerio, así como de cualquiera de los documentos que reposan en la Oficina de Auditoría Interna de esta institución.

**TERCERO.** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO.** La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO.** Los actos y documentos suscritos por la Auditora Interna (E) que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

**SEXTO.** Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

**SÉPTIMO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

**ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**  
 Ministra del Poder Popular para las  
 Comunas y Protección Social  
 Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10  
 Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS**  
**Y PROTECCIÓN SOCIAL**

MPCPS N° 072-2012

Caracas, 06 de agosto de 2012  
 202ª y 153ª

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ciudadana **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Modificar la Resolución N° 071-2012 de fecha 02 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.978 de fecha 03 de agosto de 2012.

**SEGUNDO.** Se modifica el texto del artículo segundo de la Resolución N° 071-2012 de fecha 03 de agosto de 2012, de la siguiente manera:

**"SEGUNDO.** Delegar a la ciudadana **NADIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MUJICA**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice la Ministra.

2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte la Ministra.

3. La suscripción de órdenes, compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire la Ministra.

4. Las órdenes de movimiento de personal, ingresos, ascensos, licencias, permisos, pensiones de jubilación o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros, y la concesión de ayudas económicas con fines sociales, debiendo obtener previamente aprobación de la Ministra a través de punto de cuenta, para los nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiros y comisiones de servicio".

**TERCERO:** Publíquese en un solo texto la Resolución que reforma la Resolución N° 070-2012 de fecha 23 de julio de 2012, con las modificaciones contenidas en el presente acto, conservando la firma, la fecha y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, en los términos que se indican.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**  
 Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
 Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010  
 Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y**  
**PROTECCIÓN SOCIAL**

MPCPS- N° 071- 2012

Caracas, 02 de agosto de 2012  
 202ª y 153ª

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38, 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera

del Sector Público; de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969;

## RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana NADIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MUJICA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.888.185, como DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO de este Ministerio, con carácter de ENCARGADA, a partir del día 30 de julio de 2012.

SEGUNDO. Delegar a la ciudadana NABIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MUJICA, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice la Ministra.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte la Ministra.
3. La suscripción de órdenes compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire la Ministra.
4. Las órdenes de movimiento de personal, reingresos, ascensos, licencias, permisos, pensiones de jubilación o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros, y la concesión de ayudas económicas con fines sociales; debiendo obtener previamente aprobación de la Ministra a través de punto de cuenta, para los nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiros y comisiones de servicio.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho (E) que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO. Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CANZALE  
Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y Protección Social  
Decreto N° 7.508 de fecha 22-08-12  
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-08-12

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
E IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 de agosto de 2012

## Resolución N° 04/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

## RESUELVE

Artículo 1: Se corrige la Resolución No. 03/2012 de fecha 7 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.980 de la misma fecha por cuanto se incurrió en el siguiente error material: -

## DONDE DICE:

Artículo 2. El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 3. El funcionario designado deberá observar el cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la ley.

Artículo 4. El funcionario delegado presentará a la ciudadana Ministra, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5. La Ministra se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Resolución.

Artículo 6. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 7. Los actos y documentos que suscriba el funcionario delegado en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las Resoluciones No. 017 de fecha 18 de septiembre de 2011 y la No. 019 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.761 del 20 de septiembre de 2011 y No. 39.777 del 13 de octubre de 2011, respectivamente.

(-)

## DEBE DECIR:

Artículo 4. El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 5. El funcionario designado deberá observar el cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la ley.

Artículo 6. El funcionario delegado presentará a la ciudadana Ministra, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 7. La Ministra se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Resolución.

Artículo 8. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 9. Los actos y documentos que suscriba el funcionario delegado en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las Resoluciones No. 017 de fecha 18 de septiembre de 2011 y la No. 019 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.761 del 20 de septiembre de 2011 y No. 39.777 del 13 de octubre de 2011, respectivamente.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
E IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 de agosto de 2012

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF.: J-00178041-6

Resolución N° 03/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer e Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano JOSÉ NICOMEDES BASTARDO CALZADILLA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.355.293 para desempeñar el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: El funcionario designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: En uso de dichas atribuciones, se delega en el ciudadano JOSÉ NICOMEDES BASTARDO CALZADILLA, mediante este acto y en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. La certificación de las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección a su cargo.
2. La firma de las comunicaciones inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo, dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la Oficina Nacional de Presupuesto y otros entes públicos.

3. La ordenación de compromisos para la adquisición de bienes y servicios hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), salvo los contratos de servicios profesionales, así como la contratación de obras hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.) con sujeción a las disposiciones legales y las normas de control interno sobre la materia.

4. La emisión de órdenes de pago contra el TESORO, tramitadas de conformidad con la Ley y las instrucciones de la Ministra, hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.).

5. El manejo de créditos centralizados de otras unidades administradoras y la emisión de órdenes de pago para atender gastos que deban pagarse mediante fondos en avance o anticipo a otras unidades administradoras desconcentradas de este Ministerio, así como el manejo de los fondos en avance o anticipo que expresamente se le asignen.

6. La firma de los demás documentos inherentes al ejercicio de sus funciones de administrador y cuentadante responsable de la unidad administradora central de este Ministerio.

Artículo 4. El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Artículo 5. El funcionario designado deberá observar el cumplimiento de lo previsto en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y rendirá cuenta de los deberes inherentes al cargo en las condiciones que determine la ley.

Artículo 6. El funcionario delegado presentará a la ciudadana Ministra, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 7. La Ministra se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Resolución.

Artículo 8. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 9. Los actos y documentos que suscriba el funcionario delegado en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las Resoluciones No. 017 de fecha 18 de septiembre de 2011 y la No. 019 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.761 del 20 de septiembre de 2011 y No. 39.777 del 13 de octubre de 2011, respectivamente.

Dado en Caracas a los siete (7) días del mes de agosto de 2012. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

NANCY PEREZ SIERRA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 120618-0388

Caracas, 18 de Junio de 2012  
202° y 153°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados;

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión de fecha 24 de febrero de 2011, mediante resolución N° 110224-0034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.643, de fecha 28 de marzo de 2011, aprobó la creación de la Unidad de Registro Civil, en establecimiento de salud, en el Hospital Materno Infantil de Carrizal, ubicado en el Municipio Carrizal del estado Miranda;

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta N° 0106/12, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la Designación al cargo de Registrador Civil Accidental de Centros de Salud y Cementerios, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, del ciudadano Carlos Gustavo Fuentes Delgado, titular de la cédula de identidad N° 15.315.001.

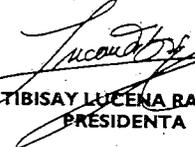
**RESUELVE:**

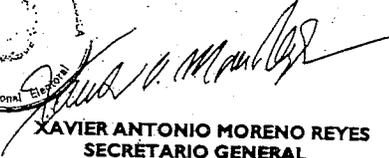
Único: Designar como Registrador Civil Accidental de Centros de Salud y Cementerios, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0106 / 12	Registrador Civil Accidental de Centros de Salud y Cementerios	Carlos Gustavo Fuentes Delgado	15.315.001

Resolución dictada a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

  
  
**XAVIER ANTONIO MORENO REYES**  
SECRETARIO GENERAL

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX      MES X      Número 39.981  
Caracas, miércoles 8 de agosto de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003,  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.mincj.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00173041-6